



Bogotá D.C., Enero 05 de 2012

Auto No. 0021

Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado YODO AGRÍCOLA con ingrediente activo grado técnico YODO POLIVINIL PIRROLIDONA

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2760 del 30 de diciembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa SAFER AGROBIOLÓGICOS LTDA, para el producto formulado YODO AGRÍCOLA, a partir del ingrediente activo grado técnico YODO POLIVINIL PIRROLIDONA, con el objeto de continuar con el trámite administrativo de Registro y Control ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-58414 del 12 de mayo de 2011, el Director Técnico de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, remitió la solicitud de cambio de nombre del producto del Dictamen Técnico Ambiental emitido por Resolución 2760 de 2010, presentada por SAFER AGROBIOLÓGICOS LTDA.

Que mediante oficio 2400-E2-58414 del 25 de mayo de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, requirió a la empresa SAFER AGROBIOLÓGICOS LTDA a fin que presentara el nuevo proyecto de rotulado y el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del nuevo nombre del producto formulado, expedido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado, conforme con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 1442 de 2008.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-153346 del 9 de diciembre de 2011, el señor William Cardona, en calidad de representante legal de la empresa SAFER AGROBIOLÓGICOS LTDA, allegó la constancia del pago realizado el 60 de noviembre de 2011, por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado YODO AGRÍCOLA con ingrediente activo grado técnico YODO POLIVINIL PIRROLIDONA”

(\$901.363) M/CTE, con número de referencia 154006111, el proyecto de rotulado y un informe técnico obrante en un folio, en respuesta al requerimiento realizado.

Que el artículo quinto de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, dispuso que el Dictamen Técnico Ambiental, deberá ser modificado entre otros, en el siguiente caso:

“Cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y hasta cuando éste sea otorgado por la Autoridad Nacional Competente -ANC, caso en el cual se deberá presentar el nuevo proyecto de rotulado y el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del nuevo nombre del producto formulado, expedido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado.”

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre cambio de nombre del producto formulado, el cual no ha obtenido el respectivo registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al entonces Ministerio del Medio Ambiente para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo para modificar el Dictamen Técnico Ambiental.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado YODO AGRÍCOLA con ingrediente activo grado técnico YODO POLIVINIL PIRROLIDONA”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido a la empresa SAFER AGROBIOLÓGICOS LTDA, representada legalmente por William Cardona Garzón, mediante Resolución 2760 de 2010, para el producto formulado YODO AGRÍCOLA, a partir del ingrediente activo grado técnico YODO POLIVINIL PIRROLIDONA, en el sentido de cambiar el nombre del producto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por SAFER AGROBIOLÓGICOS LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de SAFER AGROBIOLÓGICOS LTDA, en la Carrera 50 C No. 10 Sur 185 de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM4918.
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.